



mares

Secretarios

Trasier

Sr. Maria

De gobierno

Ramirez Cano

El Ayunt.<sup>o</sup> de Baños de Ebro se abra de  
un acuerdo de la Comision provin-  
cial por el que se le obligó a satisfacer  
en dos plazos la cantidad que adeu-  
da a D. Nicolas Gambon.

rior fué aprobada.

De la Comision Revisora de los asuntos

en que ha entendido la Provincial se leyeron y fueron  
aprobados los informes siguientes.

El 1.<sup>o</sup> emitido en un oficio del Ayunta-  
miento de Baños de Ebro, manifestando no estar  
conforme con el acuerdo adoptado en 28 de Septiem-  
bre proximo pasado por dicha Comision provin-  
cial al disponer accediendo a lo solicitado por D.  
Nicolas Gambon maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza que fue-  
de aquella villa se satisfaga al mismo por la Cor-  
poracion su presidida en dos plazos la cantidad  
de 304 pesetas que desde el año de 1879 se le adeu-  
dan de servicios prestados como tal maestro, in-  
cluyendo se la mitad de aquella, en presupuesto  
adicional del corriente ejercicio, y la otra mitad  
en el ordinario del año proximo venidero, sin te-  
ner en cuenta el acuerdo dictado por el referido  
municipio en 8 de Agosto último para que se pa-  
gue el indicado crédito en cuatro plazos, dando  
principio la inclusion del 1.<sup>o</sup> en el presupuesto  
del año de 1892-93, y añadiendo que no siendo  
quien una Corporacion para anular el repetido  
acuerdo por caprichos de un particular, de no  
respetarse aquel, interpondria recurso de amada  
ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion. El  
tenor del informe dice así:

Excmo Sr = La Comision Revisora  
de los asuntos en que ha entendido la Provincial,  
se ha enterado con el determiniento debido de un  
oficio del Ayuntamiento de Baños de Ebro, ma-  
nifestando no estar conforme con el acuerdo adop-  
tado en 28 de Septiembre proximo pasado por di-  
cha Comision provincial al disponer, accediendo  
a lo solicitado por D. Nicolas Gambon maestro

de 1.<sup>a</sup> enseñanza que fue de aquella villa, se satisfaga al mismo por la Corporacion su presidida en dos plazos la cantidad de 204 pesetas que desde el año de 1879 se le adeudan de servicios prestados como tal maestro, incluyendose la mitad de aquella, en el presupuesto adicional del corriente ejercicio, y la otra mitad en el ordinario del año proximo venidero, sin tener en cuenta el acuerdo dictado por el referido municipio en 8 de Agosto ultimo para que se pague el indicado crédito en cuatro plazos, dando principio la inclusion del 1.<sup>o</sup> en el presupuesto del año de 1892-93, y añadiendo que no siendo quien una Corporacion para anular el repetido acuerdo por caprichos de un particular, de no respetarse a aquel interpondria el recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion. = Vista así bien una instancia del interesado Sr. Gamboa, solicitando que se obligue al Ayuntamiento a que cumpla cuanto se le tiene ordenado: la informante opina que debe V. E. confirmar y ratificar el acuerdo de la repetida Comision provincial, y disponer: = 1.<sup>o</sup> Que se signifique al Ayuntamiento de Baños de Ibro que cuando se dirija a este Centro con alguna peticion, lo haga por medio de instancia y no de oficio en sentido de suplica y en terminos mas comedidos y respetuosos que los que usa en su escrito. = 2.<sup>o</sup> Que por haber desobedecido el acuerdo de dicha Comision de fecha 28 de Septiembre ultimo, se imponga a los Concejales del repetido municipio la multa de diez pesetas al Alcalde y de cinco a cada Concejil, que hagan efectiva en Tesoreria de Provincia en el improrrogable termino de quince dias contados desde el en que reciban esta resolucion; y = 3.<sup>o</sup> Que inmediatamente proceda a formar un presupuesto extraordinario, ya que al parecer no ha tenido su

gar la del adicional, en el que se consignará la mitad de la cantidad del crédito en favor del Sr. Gamboa, con apercibimiento de que de no verificarlo se adoptarán medidas de mayor rigor. = Tal es el sentir de la suscrita: la superioridad de V. E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado. = Victoria 5 de Noviembre de 1891 = L. de Grazabal = Justino Gradier = Acazio 4.º de Palomares."

D. Aniceto Maestre, vecino de Tyon, reclama de un acuerdo de la Comisión provincial por el que se desistió en reclamación contra la cuota que le exige el Ayunt.º de Fieora por contribución directa a la propiedad

El 2.º en el escrito dirigido por D. Aniceto Maestre, vecino de la villa de Tyon en abada contra un acuerdo de la misma que desistió su solicitud reclamando de la cuota que le exige el Ayuntamiento de Fieora por contribución directa a la propiedad correspondiente al año de 1889-90. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, a quien V. E. se ha servido encomendar para el oportuno informe, el escrito dirigido con fecha 24 de Septiembre último por D. Aniceto Maestre, vecino de la villa de Tyon, en abada contra un acuerdo de la misma de 14 de Junio anterior que desistió su solicitud reclamando de la cuota que le exige el Ayuntamiento de Fieora por contribución directa a la propiedad correspondiente al ejercicio de 1889-90; ha examinado con el debido detenimiento este expediente, y encontrando fundamentado y conforme a las vigentes disposiciones de la Instrucción de impuestos, el acuerdo recurrido, es de parecer debe V. E. confirmarlo, declarando no haber lugar a la abada que se intenta. = Así lo siente la informante, V. E. sin embargo acordará en su discreto criterio lo que estime mas acertado = Victoria 5 de Noviembre de 1891 = L. de Grazabal = Justino Gradier = Acazio 4.º de Palomares"

D. Román  
nos de Ma  
acuerdo de  
relativo a l  
de respon

D. Ruperto  
tierra recla  
49 fo pto q  
malamiento

D. Roman Barrera y consortes, vecinos de Marquinez, reclaman de un acuerdo de la Comision provincial relativo a la formacion del expediente de responsabilidad administrativa

El 2.º en el recurso de alzada interpuesto por D. Roman Barrera y otros cuatro vecinos mas de la villa de Marquinez contra el acuerdo dictado por la Comision provincial relativo entre otros particulares a la formacion del expediente de responsabilidad administrativa y nombramiento de Depositario municipal. Llegado a cabo por el Ayuntamiento del título de aquella villa. Dice así el informe.

Excmo Sr = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto ante V. E. por D. Roman Barrera y otros cuatro vecinos mas de la villa de Marquinez contra el acuerdo dictado por la expresada Comision provincial en 15 de Junio último, relativo entre otros particulares a la aprobacion del expediente de responsabilidad administrativa y nombramiento de Depositario municipal. Llegado a cabo por el Ayuntamiento del título de aquella villa; y la informante: visto el expediente de su razon y apreciando los fundamentos que por la expresada Comision se expresaron para dictarlo entiende que se halla V. E. en el caso de prestar su aprobacion y conformar y ratificar cuanto en el mismo se previene: = tal es su parecer, V. E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas justo. = Victoria 5 de Noviembre de 1891 = L. de Garzarabal = Justino Gradier = Pascasio y Palomares."

D. Ruperto Munnain, vecino de Salvatierra reclama contra la multa de 49'50 pts que se le impuso por el señalamiento de once suertes de leña

El 4.º en el recurso de alzada interpuesto por D. Ruperto Munnain, vecino de Salvatierra, contra el acuerdo de dicha Corporacion por el que se le impuso la multa de 49'50 pts. por el señalamiento de once suertes de leña mas que las comprendidas en el estado correspondiente en concepto de Sindico de aquel Ayuntamiento, encarga-

do de dicha operacion en el monte del comun para el aprovechamiento de leñas para fogueras, lo cual se verificó a favor de otros tantos vecinos que a su tiempo no habian reclamado ante el Ayuntamiento. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. - La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante V. E. por D. Ruperto Munain, vecino de Salvatierra, contra el acuerdo de dicha Corporacion, por el que se le impuso la multa de 49'50 pts por el señalamiento de once sertes de leñas mas que las comprendidas en el estado correspondiente, en concepto de Sindico de aquel Ayuntamiento, encargado de dicha operacion, en el monte del comun para el aprovechamiento de leñas para fogueras, lo cual se verificó a favor de otros tantos vecinos que a su tiempo no habian reclamado ante el Ayuntamiento: visto el expediente de referencia; y considerando la informante que el interesado Sr. Munain obró inconscientemente en el asunto de que reclama, impulsado por el deseo de no privar a dichos vecinos de un elemento tan necesario para la vida de sus familias, apoyado a la vez en precedentes que se atestaron en las diligencias de referencia, no habiéndose segun do por otra parte, perjuicio alguno a tercero, con el señalamiento de leñas en cuestion, toda vez que aquellas se aprovecharon legitimamente, todo lo que viene demostrando la irresponsabilidad del recurrente; es de sentir se sirva V. E. acordar se lea ante la multa impuesta al D. Ruperto Munain por el referido concepto, encargando al Ayuntamiento de Salvatierra observe un especial

El Ayuntamiento  
se le haga la  
no haber por  
buciones en  
de propiedad

condado de que en lo sucesivo no se repita semejante costumbre, incluyendo a' su debido tiempo todos los ranos que necesiten lina del monte para el uso de sus fogueras. = R. E. sin embargo, acordará como siempre lo mas acertado. = Victoria 5 de Noviembre de 1891 = L. de Grazabal. = Justino Gradier = Licasio 4<sup>to</sup> de Palomares."

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y aprobaron los informes que a' continuacion se expresan.

El Ayuntamiento de Laguardia, suplica se le haga la rebaja oportuna por no haber podido realizar las contribuciones correspondientes a' fincas de propietarios forasteros

El 1.<sup>o</sup> en la instancia elevada por el Ayuntamiento de Laguardia en suplica de que se le haga la rebaja oportuna por no haber podido realizar en ejercicios anteriores las contribuciones correspondientes a' fincas de propietarios forasteros, o en otro caso se exija a' estos las cuotas que entonces debieron satisfacer con arreglo a' las disposiciones de Provincia. Dice el informe.

"Excmo Sr. - La Comision de Hacienda municipal ha visto la instancia elevada por el Ayuntamiento de Laguardia con fecha 17 de Octubre ultimo, en suplica de que se le haga la rebaja oportuna, por no haber podido realizar en ejercicios anteriores las contribuciones correspondientes a' fincas de propietarios forasteros, o en otro caso se exijan a' estos las cuotas que entonces debieron satisfacer con arreglo a' las disposiciones de Provincia; y es de parecer debe R. E. servirse acordar para a' la Junta provincial de Estadística, donde obran los antecedentes que se relacionan con este asunto, para que a' la brevedad posible determine lo que estime mas conveniente. = R. E. sin embargo dispondrá lo que considere acertado. = Victoria 5 de Noviembre de 1891 = Alvaro Elío = Isidoro S. Santa<sup>ta</sup> Maria = Juan Diaz de Quessa"

Sobre los repartos girados por la Junta municipal del distrito de Lagran para pago de Hoja de hermandad y consumos.

El 2.º en los repartos girados por la Junta municipal del distrito de Crupan para pago de Hoja de hermandad y consumos, correspondientes al actual año económico en virtud de haber quedado desiertos por falta de licitadores los remates de arbitrios verificados al efecto. El informe es el siguiente

"Excmo Sr. - La Comision de Hacienda municipal, ha examinado los repartos girados por la Junta municipal del distrito de Crupan para pago de Hoja de hermandad y consumos, correspondientes al actual año económico en virtud de haber quedado desiertos por falta de licitadores los remates de arbitrios verificados al efecto, que remite por duplicado el Sr. Alcalde con oficio de 9 de Octubre último. - Considerando: que la derrama de Hoja de hermandad se ha girado con arreglo al párrafo 2.º del art.º 11 de la vigente Instruccion de impuestos de Provincia, contra la cual no se ha incoado reclamacion alguna de agravios, durante su exposicion al público; y - Considerando: que el repartimiento de consumos si bien se ha formado en consonancia con lo dispuesto en los art.º 65 y siguientes de dicha Instruccion, contra el que, han promovido quejas D. Guquil Medrano y D. Juan Baut.º Ugaldé, las cuales ha desestimado la Junta municipal en acuerdo de 9 de Octubre cuyas instancias no se acompañan, y se justifica en legal forma no haberse presentado postores a las subastas de arbitrios, verificadas sin duda a venta libre; no ha utilizado el medio de arrendarlos a la exclusiva, toda vez que no consta a esta Dignidad haya solicitado el Ayuntamiento la competente autorizacion

El Ayuntamiento de  
Formacion  
dio de perito  
distica de m  
y financiera

cion, en se acompañan también todos los documentos presentados en el art.º 64 de la mencionada Instrucción. = La informante opina: que procede se apruebe, con la reserva ordinaria, el reparto de Hoja de hermandad y se deje en suspenso lo del de consumo, hasta tanto que el Ayuntamiento interesado justifique haber agotado sus resultados todos los medios prescritos en la repetida Instrucción y venga en forma la documentación, incluidas las reclamaciones de agrarios; debiendo devolverse al Sr. Alcalde, para los fines conducentes el ejemplar duplicado de la derrama de Hoja de hermandad, dándole traslado de este informe - si mereciere la aprobación de V.º E. = Tal es su sentir; V.º E. no obstante, acordará lo que estime mas procedente. = Victoria 5 de Noviembre de 1891 = Alvaro Iñio = Isidoro S. de Santa María = Juan Diaz de Trieta."

El Ayunt.º de Quintana solicita autorización para verificar por medio de perito agrónomo una estadística de riqueza rústica, urbana y pecuaria del distrito

El 2.º en la instancia elevada por el Ayuntamiento de Quintana, solicitando se le conceda autorización para verificar una estadística general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del distrito por medio de perito agrónomo titular. Dice así el informe.

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha visto la instancia elevada en 29 de Octubre último por el Ayuntamiento de Quintana, solicitando se le conceda autorización para verificar una estadística general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del distrito, por medio de perito agrónomo titular; y considerando que las bases que sirvieron a esta Superioridad para la formación de la estadística provincial que actualmente rige, fueron las cédulas declaratorias de fincas y ganados, presentadas por los propietarios a los respectivos municipios, cuyos datos deben también estos utilizar para girar los repartos de contribuciones, a fin

de que resulte la uniformidad apetecida y se  
 cunipila con lo que sobre el particular determi-  
 na la vigente Instruccion de impuestos; la in-  
 formante opina puede V. E. servirse manifes-  
 tarlo así á la Corporacion recurrente, dejándola  
 en completa libertad para que lleve ó no á cabo  
 los trabajos estadísticos que intenta, si los con-  
 sidera necesarios á su buena marcha adminis-  
 trativa; pero con la advertencia de que no sur-  
 tiran efecto alguno en este Centro. — Tal es su  
 sentir; V. E. sin embargo acordará como sien-  
 pre lo que estime mas acertado. — Victoria  
 5 de Noviembre de 1891 = Alvaro Obispo = Gido-  
 ro S. de Santa Maria = Juan Diaz de Cuesta."

El Ayunt.<sup>o</sup> de Ayunt.<sup>o</sup> de Apellaniz, solicita re-  
 baja de la cuota que tiene asignada por  
 contribucion de Industria y Comercio

Y el 4.<sup>o</sup> en el expediente iniciado  
 por el Ayuntamiento de Apellaniz, en solicitud  
 de que se le haga la rebaja oportuna de la  
 cuota que tiene asignada en el actual año econó-  
 mico por contribucion de Industria y Comercio  
 el tenor del informe es como sigue:

"Como Sr. — La Comision de Ha-  
 cienda municipal se ha enterado del expediente  
 iniciado por el Ayuntamiento de Apellaniz  
 en solicitud de que se le haga la rebaja oportu-  
 na de la cuota que tiene asignada en el  
 actual año economico por contribucion de In-  
 dustria y Comercio; y como en asuntos de es-  
 ta clase viene entendiendo la Junta provincial  
 de estadística á quien compete, opina debe V. E.  
 encomendarlo á la misma para el oportuno  
 dictamen. — V. E. no obstante acordará lo que  
 estime mas acertado. — Victoria 5 de Noviem-  
 bre de 1891. = Alvaro Obispo = Gidoro S. de San-  
 ta Maria = Juan Diaz de Cuesta."

Igual aprobacion mereció otro

El pueblo de  
 segregacion  
 boca-baja y  
 Amunon

Sobre el exped.  
 de declarar de  
 se la antigüe  
 este Centro p  
 por provin

El pueblo de Manzanos solicita su segregacion del municipio de Ribera-baja y su agregacion al de Arminon.

informe emitido por la Comision de Asuntos generales en la instancia elevada por el Alcalde de barrio y vecinos de Manzanos, solicitando la segregacion de dicho pueblo del municipio de Ribera-baja a que viene perteneciendo y su agregacion al inmediato de Arminon, el cual segun acuerdo que se acompaña no encuentra por su parte inconveniente alguno para ello. El informe es el siguiente

"Excmo Sr. La Comision de Asuntos generales se ha enterado de la instancia elevada con fecha 21 de Octubre ultimo por el Alcalde de barrio y vecinos de Manzanos, solicitando la segregacion de dicho pueblo del municipio de Ribera-baja a que viene perteneciendo, y su agregacion al inmediato de Arminon, el cual segun acuerdo que se acompaña no encuentra por su parte inconveniente alguno para ello y la que informa es de parecer se devuelva este expediente al secundario que recurre a objeto de que una al mismo los demas documentos que previene la Real Orden de 26 de Febrero de 1878, y lo remita de nuevo a esta Superioridad para la debida resolucion. = V. C. sin embargo acordará lo que estime mas acertado. = Victoria 9 de Noviembre de 1891 = Alcasio 2.<sup>a</sup> de Palomares = Justino Gradier."

Tambien merecieron la aprobacion de S. E. los emitidos por la Comision de Hacienda provincial.

Sobre el expediente instruido a objeto de declarar desde que época debe contarse la antigüedad de los empleados de este Centro para los efectos del Monte-pío provincial.

El 1.<sup>o</sup> en el expediente instruido por los servicios prestados por los empleados de este Centro con objeto de declarar desde que época debe contarse la antigüedad para los efectos del Monte-pío provincial. El tenor del informe es el que sigue:

"Excmo Sr. = La Comision de Hacienda provincial ha examinado las hojas de los servicios prestados por los empleados de S. E. con objeto de

declarar desde que época, debe contarse la antigüedad a' los efectos del Monte-pío provincial, y después de haber examinado los antecedentes del asunto y los informes que en cada una de dichas hojas unte el Sr. Interventor general accidental, aceptando lo propuesto por el mismo, esta Comisión se cree en el caso de proponer a' V. E. se sirva declarar que la antigüedad de referidos empleados tan solo para los efectos del Monte-pío y sin que por esto se altere en lo mas mínimo el orden establecido en la plantilla, debe contarse desde la época en que los respectivos interesados hayan prestado servicios a' la Provincia con sueldo, de modo que únicamente no ha de tenerse en cuenta para dicho efecto de los servicios que constan en dichas hojas, los que algunos de los interesados consignaran de escribientes meritorios sin sueldo, consintiendo para ello todos los indicados en el descuento del seis por ciento ademas del cuatro que hoy se les hace hasta satisfacer el descuento que corresponde a' los sueldos que han disfrutado y constan en dichas hojas, a' no ser que les convenga satisfacerlo de una sola vez. - V. E. sin embargo resolverá lo que considere mas arreglado a' justicia. - Victoria 5 de Noviembre de 1891. - L. de Trazarabal - B. de Guinea."

Sobre el expediente instruido con motivo de la frecuencia con que se suceden los accidentes de mordeduras a' personas por perros hidrófobos

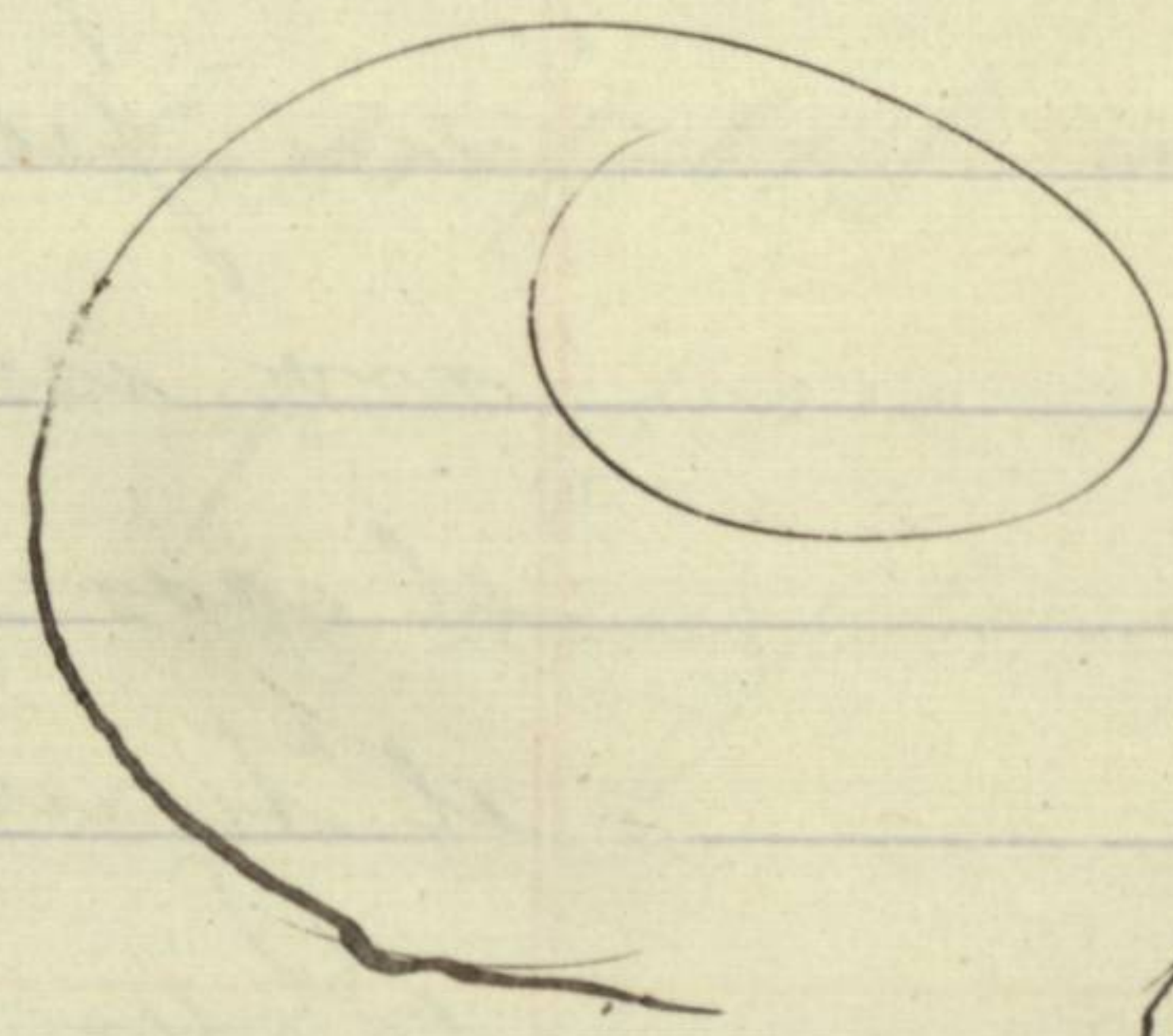
Y el 2.º en el instruido con motivo de la frecuencia con que se suceden desgraciadamente accidentes de mordeduras hechas a' personas por perros hidrófobos; disponiendo al propio tiempo que pase a' la Comisión provincial para su cumplimiento. Dice así el informe.

"Excmo Sr. - La Comisión de

Hacienda provincial a la que V. E. fuere a bien encomen-  
 dar el estudio de lo que debe resolverse con motivo de la fre-  
 cuencia con que se suceden desgraciadamente accidentes  
 de mordeduras hechas a personas por perros hidrófobos,  
 o cualquier otro animal, ha examinado con la detención  
 que el asunto merece dicho punto y en su vista expone  
 a V. E. lo siguiente. = Para evitar accidentes tan lamenta-  
 bles, debe en primer lugar recomendarse muy encareci-  
 damente a los Pres Alcaldes de los Ayuntamientos de  
 la Provincia, que hagan cumplir con todo rigor lo  
 que se halla dispuesto en sus ordenanzas municipales res-  
 pecto a policía relacionada con dicha materia, publi-  
 cando en cuanto se tenga noticia o sospecha de epis-  
 tar algún perro hidrófobo, un bando que procuraran  
 se cumpla estrictamente, dictando medidas que exi-  
 tan las mordeduras que tanto se lamentan. = Ade-  
 mas, cree convenientemente la informante hacer constar  
 para que tengan de ello conocimiento las Auto-  
 ridades y personas interesadas, que según el art.<sup>o</sup>  
 1905 del Código civil, el poseedor de un animal,  
 o el que se sirve de él, es responsable de los per-  
 juicios que causare, aunque se le escape o ex-  
 trañe, responsabilidad que solo cesa en el caso  
 de que el daño proviniera, de fuerza mayor o de  
 culpa del que lo hubiere sufrido, y que por lo  
 tanto, en el caso de que el perro hidrófobo que  
 cause el daño sea de una persona prudente, debe  
 exigírsele por los medios legales, los perjuicios de  
 que es responsable. = Mas en el caso de que la per-  
 sona que tenga la desgracia de ser mordida por  
 un perro hidrófobo sea pobre, y el dueño del pe-  
 rro no tenga responsabilidad, se halla V. E. en  
 el caso de socorrer a dicha persona en unión con  
 el Ayuntamiento de que sea vecino, para que pue-  
 da ser socorrido con lo premura que el caso exige,

a' la montañon antivábrica, para evitar la rabia y sus espantosos efectos. En este caso debe encomendarse a los Tres Alcaldes, que en el momento que tengan noticia de haber ocurrido un accidente de esta naturaleza instruya, con la mayor premura y concision, un expediente informativo, haciendo en él constar los nombres y vecindad del dueño del perro y de la persona mordida, el dia que tuvo lugar el accidente, el estado de fortuna o pobreza de aquellos y un dictamen de los facultativos titulares en que despues de haber reconocido el perro y practicado en él <sup>la</sup> autopsia, si fuere preciso den su opinion respecto a' lo que en el mismo observen y tambien informen en cuanto a' la persona mordida, previo su reconocimiento, elevando inmediatamente el expediente a' la Comision provincial para que en su vista y a' los efectos indicados, pueda otorgar un socorro que no exceda de ciento veinte y cinco pesetas, con cargo a' las arcas provinciales. = Tal es lo que como consecuencia de dicho estudio propone a' la Ilustracion de J. E. para que en su vista remebla lo que crea mas arreglado a' justicia. = Victoria 1 de Noviembre de 1891 = L. de Trazarabal = B de Guinea".

Y por último los asuntos de nueva entrada se encomendaron a' las respectivas Comisiones para su informe



OK

Señor,  
cion pro  
6 de Nov  
Presidente

De  
Ram

Sobre la reforma  
la vigente de  
provinciales

